

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y LA LIGA SANLORENZANA DE FÚTBOL.

En la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, representado por el Sr. Intendente FELIPE SALOMON CASOLA, con documento de identidad N° 2.352.438, con domicilio en Avenida España y San Lorenzo, y por la otra la LIGA SAN LORENZANA DE FUTBOL, representada por el Sr. Presidente NELSON DARÍO MELGAREJO GONZÁLEZ con documento de identidad N° 3.230.131, con domicilio en Sargento Silva entre 10 de Agosto y Mcal. Estigarribia de San Lorenzo, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se registrá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** y la **LIGA SAN LORENZANA DE FUTBOL**, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos que buscan la promoción en toda la ciudad para el logro en las presentaciones internacionales, que permitirán fortalecer a generaciones que vienen forjándose para el futuro y en la lucha contra los vicios que son un flajelo para la sociedad activa del país a la sociedad activa del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por ambas Partes. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

Ambas instituciones se comprometen a darle la prioridad necesaria al desarrollo de proyecto de investigación y capacitación en sus respectivos ámbitos de competencia.



Asimismo, el intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizarán en forma amplia y será un compromiso permanente entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** y **LA LIGA SAN LORENZANA DE FUTBOL**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: DE OFRECIMIENTO

La MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, ofrecerá a la LIGA SAN LORENZANA DE FUTBOL el usufructo del polideportivo municipal y el tinglado municipal para diferentes competencias, con fechas previstas con anticipación para su debida fijación, a fin de prever la superposición con otras actividades ajenas a este convenio.

En ese mismo sentido, la Municipalidad de San Lorenzo, conforme disponibilidad presupuestaria, se compromete a facilitar, promover y articular de forma interinstitucional la implementación de programas y proyectos relacionados a políticas públicas vinculadas al deporte, a los efectos de conceder el mejoramiento y equipamiento de los clubes a fines a la LIGA SAN LORENZANA DE FUTBOL.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a los programas y/o proyectos. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

Página 3 de 4

CLÁUSULA NOVENA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se ajustarán a lo que dispone la legislación y, ante cualquier desavenencia, intentarán resolverla de común acuerdo o usando el procedimiento de la conciliación y/o mediación.

Para todos los efectos legales emergentes de este Convenio, las Partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio y se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 4 (cuatro) años, que podrá ser renovado de común acuerdo, previa evaluación a ser realizada entre las partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman y ratifican, por duplicado, en la Ciudad de San Lorenzo a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.


NELSON DARÍO MELGAREJO GONZÁLEZ
LIGA SAN LORENZANA DE FUTBOL


LIC. FELIPE SALOMON CASOLA
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

